

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CURACAUTIN



CONVENIO

FF.EE.

ADMINISTRACION

LOTE N°4

RECINTO ESTACION

MALALCAHUELLO

DECRETO EX. N° 0496 /

CURACAUTIN, Octubre 22 de 2002 .-

VISTOS :

1.- Que, las Municipalidades de acuerdo a su Ley Orgánica tienen por finalidad promover, desarrollar e impulsar actividades recreacionales, artísticas, culturales, deportivas, de seguridad ciudadana, de ornato y aseo, y educativas, entre otras, **para lo cual requiere de diversos bienes, dependencias, instalaciones y terrenos** ;

2.- Que, la Empresa de Ferrocarriles del Estado, es dueña del Lote N° 4 del Recinto Estación Malalcahuello, el que se encuentra graficado en plano que se adjunta al presente Decreto, y en cuyo terreno se encuentran emplazados el edificio Estación y una Bodega. Terreno que se entrega en administración y custodia a la Municipalidad de Curacautín, para destinarlo a la habilitación de un Centro de Información Turístico Ambiental, u otro objeto de interés social ;

3.- El Convenio de Administración de fecha 08.04.2002., suscrito entre la Municipalidad de Curacautín y la Empresa de Ferrocarriles del Estado ;

4.- Lo dispuesto en el Párrafo 2º, Art. 63, letra II) de la Orgánica Municipal, que establece que es facultad del Alcalde ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad, y

5.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por DFL. N° 1-19.704, de 2002, del Ministerio del Interior.

DECRETO :

1.- **APRUEBASE** el Convenio de Administración de fecha 08.04.2002., suscrito entre la **Municipalidad de Curacautín**, representada por su Alcalde, Don **PABLO EDUARDO SOLA RUEDI** y la **Empresa de Ferrocarriles del Estado**, representada por su Gerente General Don **JAIME MONDACA GOMEZ**, relativo a la entrega en administración del Lote N° 4 del Recinto Estación Malalcahuello, ubicado en la Comuna de Curacautín, terreno de una superficie total de 46.738, 50 metros cuadrados y en cuyo terreno se encuentra emplazados el Edificio Estación y una Bodega objeto de destinarlo a la habilitación de un Centro de información Turístico Ambiental, u otro objeto de interés social.

2.- El Convenio de Administración que se sanciona por el presente Decreto Alcaldicio, se entenderá forma parte integrante de este.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



SYLVIA ZURITA GODOY
Secretaria Municipal (S)



PABLO EDUARDO SOLA RUEDI
Alcalde de la Comuna

DISTRIBUCION :

- Dirección de Finanzas .
- Archivo Oficina de Partes.
- Archivo Depto. Administrativo.

FECHA RECEPCION:	23/10/02
Funcionario que recibe:	Viviana Cid.
Trámite:	
(DEPTO. FINANZAS)	
Firma	

COVENIO DE ADMINISTRACIÓN
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO
A
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAUTIN

En Santiago de Chile a ocho de abril del año dos mil dos, entre la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, RUT N° 61.216.000-7, en adelante la Empresa o EFE, representada por su Gerente General, señor Jaime Mondaca Gómez, RUT N° 6.346.370-1, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3322, comuna de Estación Central, Santiago, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Curacautín, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.181.000-3, en adelante la Municipalidad, representada por su Alcalde, señor Pablo Eduardo Sola Ruedi RUT N° 4.229.710-0, ambos domiciliados en calle O'Higgins N° 796, comuna de Curacautín, Novena Región, y exponen que han acordado celebrar el siguiente Convenio de Administración:

PRIMERO: Como antecedentes ilustrativos, las partes declaran que EFE tiene por finalidad desarrollar y explotar servicios de transporte de pasajeros y carga, mediante la utilización de la infraestructura ferroviaria y además bienes asociados a dicho giro; como además la administración y explotación comercial de los bienes de que es dueña.

Del mismo modo, EFE posee a lo largo de la red ferroviaria, dentro de su patrimonio, diversos bienes muebles e inmuebles, los cuales, o no son utilizados actualidad en la operación ferroviaria; o no están en los programas de enajenación inmediata; o son de aquellos cuya explotación comercial, de efectuarse directamente, no resulta conveniente para sus intereses; todos los cuales requieren, sin embargo, de una adecuada administración orientada a la custodia y conservación.

SEGUNDO: Las partes declaran y entienden también que la Ilustre Municipalidad de Curacautín, de acuerdo a la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, tiene por finalidad promover, desarrollar e impulsar actividades recreacionales, artísticas, culturales, deportivas, de seguridad ciudadana, de ornato y aseo, y educativas, entre otras, para lo cual requiere de diversos bienes, dependencias, instalaciones y terrenos.

TERCERO: EFE es una dueña del lote 4 del Recinto Estación Malalcahuello, ubicado en la Comuna de Curacautín, Novena Región, el que se encuentra graficado en el plano N° 7591-92-0, cuyo título de dominio rola inscrito a fojas 898 N° 642 en el Registro de Propiedad del año 1994 correspondiente al Conservador de Bienes Raíces de Curacautín. El lote 4 antes citado tiene una superficie total aproximada de 46.738,50 metros cuadrados y en cuyo terreno se encuentran emplazados el edificio estación y una bodega.

CUARTO: Por el presente convenio EFE entrega en administración y custodia a la Ilustre Municipalidad de Curacautín, para quien recibe a entera satisfacción su Alcalde don Pablo Eduardo Sola Ruedi, parte del lote 4 singularizado en la cláusula anterior, que se muestra achurado y coloreado con rojo en el extracto del plano N° 7591-92-0 antes citado, que se adjunta al presente instrumento y que firmado por los comparecientes pasa a formar parte del presente convenio. La I. Municipalidad recibe el terreno y se obliga a administrarlo con el objeto de destinarlo a la habilitación de un Centro de Información Turístico Ambiental, de acuerdo al Proyecto presentado por la Ilustre Municipalidad de Curacautín, que se adjunta al presente instrumento, u otro objeto de interés social.

Vº Bº
FISCAL

QUINTO: La Municipalidad se obliga a mantener y conservar el bien singularizado y restituirlo en el plazo convenido, en las mismas condiciones en que fue recibido habida consideración de las mejoras que quedan en beneficio del inmueble, salvo el desgaste natural por su uso legítimo, respondiendo hasta de la culpa lata.

A su vez, la I. Municipalidad de Curacautín declara que tiene conocimiento que dentro de los terrenos que por este instrumento se entregan, está la línea férrea la cual EFE puede reactivar en cualquier momento y si no se pone término al presente convenio, las partes acuerdan que el municipio deberá tomar todas las providencias y precauciones para evitar cualquier accidente en el sector, respetando las normas de seguridad de EFE, que la I. Municipalidad declara conocer y aceptar. Así mismo, la Ilustre Municipalidad de Curacautín, declara expresamente conocer y aceptar la obligación de no mover ni levantar elemento ferroviario alguno de los que componen la faja vía que cruza el terreno entregado en administración. Las partes acuerdan dar a lo señalado en este párrafo el carácter esencial, para todos los efectos legales.

SEXTO: El municipio se obliga a realizar las siguientes mejoras que quedarán en beneficio del inmueble al final del plazo del presente convenio:

- A) Reparación y pintura de techumbre respecto de todo el inmueble entregado en administración;
- B) Construcción de cierre perimetral de todo el inmueble, con un cierre de mallas y pilares de madera o superior;
- C) Reparación y reposición de puertas y ventanas;
- D) Instalaciones eléctricas;
- E) Reparación de baños;
- F) Limpieza y desmalezamiento del terreno.

En todo caso, las mejoras e inversiones se detallan en documento anexo, que firmado por las partes pasa a ser íntegramente del presente documento.

No quedarán en beneficio del inmueble de dominio de EFE las otras mejoras o bienes que introduzca en él la Municipalidad de Curacautín y que puedan separarse sin detrimento. Las restantes quedarán en beneficio de EFE al término del convenio.

SEPTIMO: La Ilustre Municipalidad de Curacautín queda expresamente facultada para administrar el uso del inmueble, dentro del objeto definido en la cláusula cuarta, pudiendo percibir los frutos naturales o civiles que de ellos se deriven, los que se destinará exclusivamente para su mantención y conservación.

OCTAVO: Las partes convienen en declarar expresamente que las obligaciones asumidas correlativamente por ellas, se consideran equivalentes para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio.

NOVENO: El presente convenio tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha que entrega del terreno que se efectuará mediante acta suscrita por las partes, el cual se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año si ninguna de las partes diere a la otra un aviso en sentido contrario por medio de carta certificada con una anticipación mínima de 60 días hábiles antes del término del período o renovación acordados, en su caso.

V. B.
FISCAL

DECIMO: La empresa podrá ponerle término anticipado al presente convenio, sin derecho a indemnización de ninguna especie, en las siguientes situaciones.

- A) Si la Municipalidad, no diere al inmueble el uso convenido o lo abandonara;
- B) Si no cumpliera con las normas y certificaciones propias del objeto al que fue destinado;
- C) Si como consecuencia del uso del inmueble se desarrollen conductas que atenten contra las buenas costumbres o la moral, o que notoriamente pudieran perjudicar la imagen de EFE;
- D) Si EFE, dentro de su proceso de modernización y explotación comercial de sus activos, resolviera alternativamente; enajenar el inmueble, impulsar un proyecto inmobiliario, darle un uso comercial lucrativo o reactivar el tráfico ferroviario. En cualquiera de estos eventos deberá notificar a la Municipalidad mediante carta certificada de esta intención, caso en el cual deberá otorgar en plazo no inferior a 90 días, para la restitución del inmueble.

Las partes convienen expresamente en darle a la presente cláusula, la categoría de esencial, para todos los efectos legales.

DECIMO PRIMERO: Las partes convienen en establecer una multa a favor de EFE, equivalente a una unidad de fomento diaria, por cada día de atraso en la entrega del inmueble en que incurra la Municipalidad al vencimiento, su prórroga o al término anticipado del presente convenio, según lo previsto en la cláusula décimo precedente. Para hacer exigible la multa acordada deberá en forma previa apercibirse a la Municipalidad de Curacautín, con indicación de un breve plazo para efectuar la restitución, lo que deberá comunicarse por escrito mediante carta certificada al Alcalde de la comuna, dirigida al domicilio de la I. Municipalidad de Curacautín, con copia al administrador municipal. El atraso se encontrará, en su caso, sólo a partir del término del plazo señalado en el apercibimiento para la entrega.

DECIMO SEGUNDO: El presente convenio se firma de dos ejemplares de igual fecha y tenor, quedando un ejemplar para cada parte.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Curacautín, para ante cuyos tribunales prorrogan competencia.

DECIMO CUARTO: La personería de don Jaime Mondaca Gómez, para representar a la Empresa de Ferrocarriles del Estado, consta en el Acta de la sesión Extraordinaria del Directorio de fecha 08 de julio de 1996, firmada en la Notaría de don Camilo Valenzuela Riveros, titular de la primera Notaría de Providencia.


La personería del Alcalde señor Pablo Eduardo Sola Ruedi para representar a la Ilustre Municipalidad de Curacautín, consta del decreto Alcaldicio N° 130 de fecha 06 de diciembre de 2000, el cual se encuentra protocolizado en la Notaría de Curacautín con fecha 11 de diciembre de 2000 y agregado con el N° 104 al final del Protocolo de Instrumentos Públicos del Sexto Bimestre del año 2000.

JAIME MONDACA GOMEZ
GERENTE GENERAL
Empresa de los Ferrocarriles del Estado



Jaime Mondaca Gómez
Gerente General
Empresa de los Ferrocarriles del Estado





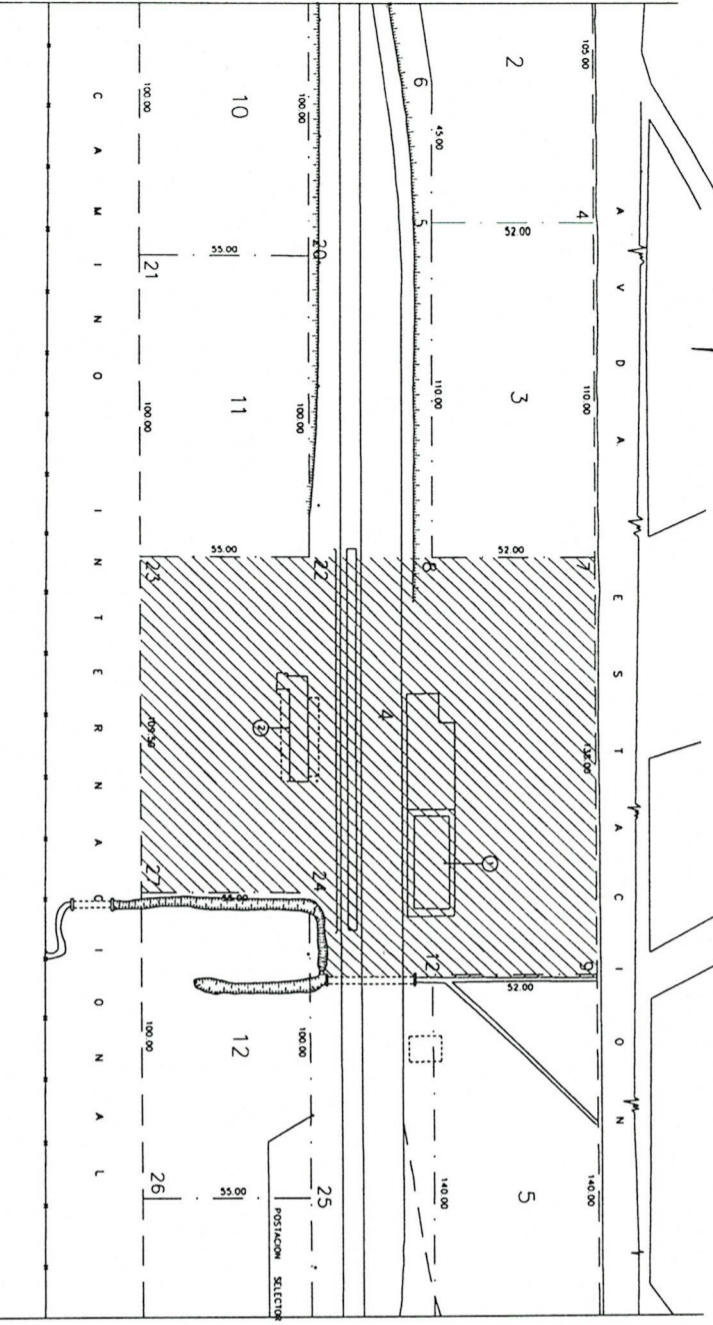
Pablo Eduardo Sola Ruedi
Alcalde

I. Municipalidad de Curacautín



FOTOGRAFIAS ESTACION DE MALALCAHUELLO






 PORCION DEL LOTE 4 ENTREGADO EN ADMINISTRACIÓN
 A LA I. MUNICIPALIDAD DE CURACAUTIN
 CON UNA SUPERFICIE APROX. DE 18.650 m²

JAIME MONDACA GOMEZ
 GERENTE GENERAL
 EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

SR. PABLO SOLA RUEDI
 ALCALDE
 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAUTIN

RECINTO ESTACION DE MALACAHUELLO	
FECHA:	CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO Y I. MUNICIPALIDAD DE CURACAUTIN
E.F.F.E.	
ESCALA 1 : 1000	N° PLANO 7591-92-0



Municipalidad Curacautín Oficina de Partes	
FECHA	19-06-2002
FOLIO	182
LINEA	24

Santiago 17 de junio de 2002
N° 417/2002

REF: Se Remiten Convenios.

**Señor
Pablo Sola Ruedi
Alcalde I. Municipalidad de Curacautín
Presente**

De mi consideración:

Con la presente se remiten Convenios de Administración por el Lote N° 4 del Recinto Estación Malalcahuello y parte del Lote N° 7 del Recinto Estación Curacautín, ambos suscritos por EFE.

Saluda atentamente a Usted,

**Cristián Beseler Valdivia
Gerente General (I)
Inmobiliaria Nueva Vía S.A.**

**Vº Bº
ASESOR LEGAL**

Incl: Lo indicado
c.c. Archivo
Control de Gestión



Fecha Recv.	19.6.2002
Requiere:	
Remite a	Administración Se Ofc
Se remite a	Secretaría Municipal